

**526 Reglamento (UE)
910/2014 y
Ley 6/2020**

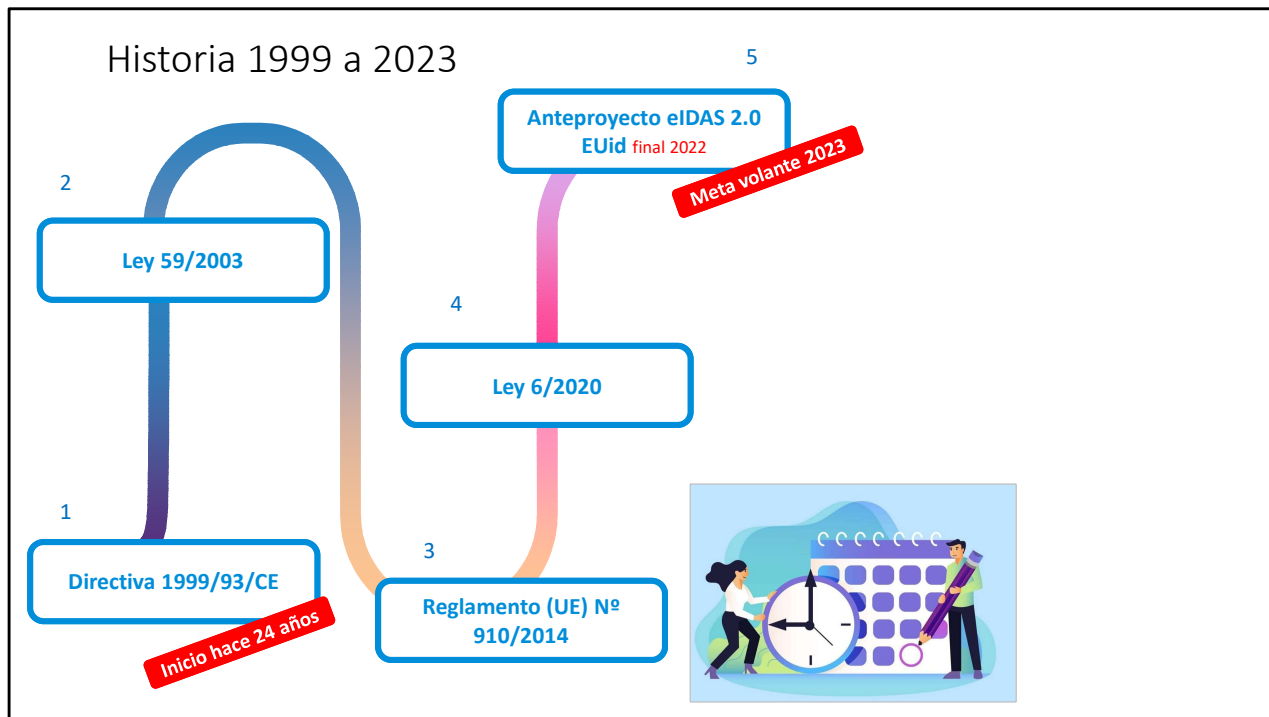
ViCoTAE



eIDAS

*electronic **ID**entification, **A**uthentication and trust **S**ervices*
confianza

Un gran saludo. El reglamento (UE) nº 910/2014, conocido como eIDAS, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior



Son veinticuatro años de historia. Hemos recorrido un largo camino que empezó con la Directiva 1999/93/CE por la que se estableció un marco comunitario para la firma electrónica. En España tuvimos la Ley 59/2003 ya derogada. El Reglamento (UE) Nº 910/2014 amplió su objetivo. No sólo firma, sino ‘Servicios de confianza’. La Ley 6/2020 acomoda lo dispuesto de forma directa a la normativa española. En el horizonte fin de 2022 tenemos el eIDAS 2 que ya está en anteproyecto.

¿Qué pretende, a quién aplica 910/2014 eIDAS

La creación de un clima de confianza en el entorno en línea es esencial para el desarrollo económico y social. La desconfianza, en particular debida a la inseguridad jurídica percibida, hace que los consumidores, las empresas y las administraciones públicas duden a la hora de realizar transacciones por vía electrónica y adoptar nuevos servicios.

... se propone reforzar la confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior proporcionando una base común para lograr interacciones electrónicas seguras entre los ciudadanos, las empresas y las administraciones públicas e incrementando, en consecuencia, la eficacia de los servicios en línea públicos y privados, los negocios electrónicos y el comercio electrónico en la Unión.

electronic IDentification, Authentication and trust Services

confianza

El reglamento 910/2014 es conocido por eIDAS que es sigla en ingles de electronic IDentification, Authentication and trust Services –Trust es confianza-. Surge en el año 2014 como un instrumento para facilitar cualquier tipo de transacción electrónica entre ciudadanos, empresas y administraciones públicas en el seno de la Unión Europea. Configura un marco jurídico común para los servicios de confianza y los medios de identificación electrónica en la UE. Para todos los sectores de actividad y las AAPP. En base a servicios que proveen los terceros de confianza.

Glosario (1 de 2)



identificación electrónica, el proceso de utilizar los datos de identificación de una persona en formato electrónico que representan de manera única a una persona física o jurídica o a una persona física que representa a una persona jurídica;

medios de identificación electrónica, una unidad material y/o inmaterial que contiene los datos de identificación de una persona y que se utiliza para la autenticación en servicios en línea;

datos de identificación de la persona, un conjunto de datos que permite establecer la identidad de una persona física o jurídica, o de una persona física que representa a una persona jurídica;

sistema de identificación electrónica, un régimen para la identificación electrónica en virtud del cual se expiden medios de identificación electrónica a las personas físicas o jurídicas o a una persona física que representa a una persona jurídica;

autenticación, un proceso electrónico que posibilita la identificación electrónica de una persona física o jurídica, o del origen y la integridad de datos en formato electrónico;

parte usuaria, la persona física o jurídica que confía en la identificación electrónica o el servicio de confianza;

organismo del sector público, las autoridades estatales, regionales o locales, los organismos de Derecho público y las asociaciones formadas por una o varias de estas autoridades o uno o varios de estos organismos de Derecho público, o las entidades privadas mandatarias de al menos una de estas autoridades, organismos o asociaciones para prestar servicios públicos actuando en esa calidad;

organismo de Derecho público, el definido en el artículo 2, apartado 1, punto 4, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (15);

firmante, una persona física que crea una firma electrónica;

firma electrónica, los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar;

firma electrónica avanzada, la firma electrónica que cumple los requisitos contemplados en el artículo 26;

firma electrónica cualificada, una firma electrónica avanzada que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica;

datos de creación de la firma electrónica, los datos únicos que utiliza el firmante para crear una firma electrónica;

certificado de firma electrónica, una declaración electrónica que vincula los datos de validación de una firma con una persona física y confirma, al menos, el nombre o el seudónimo de esa persona;

certificado cualificado de firma electrónica, un certificado de firma electrónica que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo I;

servicio de confianza, el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en:

- a) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas, sellos electrónicos o sellos de tiempo electrónicos, servicios de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, o
- b) la creación, verificación y validación de certificados para la autenticación de sitios web, o
- c) la preservación de firmas, sellos o certificados electrónicos relativos a estos servicios;

servicio de confianza cualificado, un servicio de confianza que cumple los requisitos aplicables establecidos en el presente Reglamento;

organismo de evaluación de conformidad, un organismo definido en el punto 13 del artículo 2 del Reglamento (CE) no 765/2008 cuya competencia para realizar una evaluación de conformidad de un prestador cualificado de servicios de confianza y de los servicios de confianza cualificados que este presta esté acreditada en virtud de dicho Reglamento;

El eIDAS dispone de un amplio glosario –tan extenso que no me deja apenas sitio-. Se lo adjunto en dos infografías como soporte documental al pdf que pueden descargar.

Glosario (2 de 2)

prestador de servicios de confianza, una persona física o jurídica que presta uno o más servicios de confianza, bien como prestador cualificado o como prestador no cualificado de servicios de confianzas;

prestador cualificado de servicios de confianza, un prestador de servicios de confianza que presta uno o varios servicios de confianza cualificados y al que el organismo de supervisión ha concedido la cualificación;

producto, un equipo o programa informático, o los componentes pertinentes del mismo, destinado a ser utilizado para la prestación de servicios de confianza;

dispositivo de creación de firma electrónica, un equipo o programa informático configurado que se utiliza para crear una firma electrónica;

dispositivo cualificado de creación de firma electrónica, un dispositivo de creación de firmas electrónicas que cumple los requisitos enumerados en el anexo II;

creador de un sello, una persona jurídica que crea un sello electrónico;

sello electrónico, datos en formato electrónico anejos a otros datos en formato electrónico, o asociados de manera lógica con ellos, para garantizar el origen y la integridad de estos últimos;

sello electrónico avanzado, un sello electrónico que cumple los requisitos contemplados en el artículo 36;

sello electrónico cualificado, un sello electrónico avanzado que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de sellos electrónicos y que se basa en un certificado cualificado de sello electrónico;

datos de creación del sello electrónico, los datos únicos que utiliza el creador del sello electrónico para crearlo;

certificado de sello electrónico, una declaración electrónica que vincula los datos de validación de un sello con una persona jurídica y confirma el nombre de esa persona;

certificado cualificado de sello electrónico, un certificado de sellos electrónicos que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo III;

dispositivo de creación de sello electrónico, un equipo o programa informático configurado que se utiliza para crear un sello electrónico;

dispositivo cualificado de creación de sello electrónico, un dispositivo de creación de sellos electrónicos que cumple mutatis mutandis los requisitos enumerados en el anexo II;

sello de tiempo electrónico, datos en formato electrónico que vinculan otros datos en formato electrónico con un instante concreto, aportando la prueba de que estos últimos datos existían en ese instante;

sello cualificado de tiempo electrónico, un sello de tiempo electrónico que cumple los requisitos establecidos en el artículo 42;

documento electrónico, todo contenido almacenado en formato electrónico, en particular, texto o registro sonoro, visual o audiovisual;

servicio de entrega electrónica certificada, un servicio que permite transmitir datos entre partes terceras por medios electrónicos y aporta pruebas relacionadas con la gestión de los datos transmitidos, incluida la prueba del envío y la recepción de los datos, y que protege los datos transmitidos frente a los riesgos de pérdida, robo, deterioro o alteración no autorizada;

servicio cualificado de entrega electrónica certificada, un servicio de entrega electrónica certificada que cumple los requisitos establecidos en el artículo 44;

certificado de autenticación de sitio web, una declaración que permite autenticar un sitio web y vincula el sitio web con la persona física o jurídica a quien se ha expedido el certificado;

certificado cualificado de autenticación de sitio web, un certificado de autenticación de sitio web expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo IV;

datos de validación, los datos utilizados para validar una firma electrónica o un sello electrónico;

validación, el proceso de verificar y confirmar la validez de una firma o sello electrónicos.

Esta es la segunda. Son 42 conceptos. Muchos e importantes. Vemos los más relevantes con algo de sosiego

¿Qué define el eIDAS en su articulado? (1 de 8)

Identificación

Servicios de
confianza

Firma

Sellos electrónicos

Notificaciones

Certificados digitales



¿Qué define eIDAS? Desde el momento de su aprobación y hasta la actualidad, el reglamento 910/2014 ha contribuido a un mayor uso de este tipo de herramientas electrónicas, dentro de un contexto legal que ofrece confianza, transparencia y seguridad.

¿Qué define el eIDAS en su articulado? (2 de 8)

C II
Identificación

Reconocimiento mutuo (art. 6)
Condiciones para la notificación de los sistemas (art. 7)
Cooperación e interoperabilidad (art. 12)

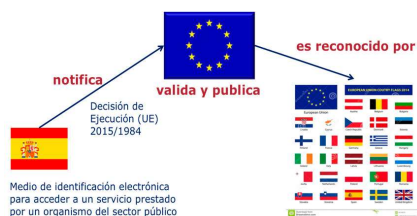
Servicios de
confianza

Firma

Sellos electrónicos

Notificaciones

Certificados digitales



311

Capítulo II. El reconocimiento mutuo de la identificación de ciudadanos y personas jurídicas y la notificación de los medios adecuados para realizarlo. Regula otros aspectos de detalle y establece la cooperación e interoperabilidad.

¿Qué define el eIDAS en su articulado? (3 de 8)

Identificación

Reconocimiento mutuo (art. 6)
Condiciones para la notificación de los sistemas (art. 7)
Cooperación e interoperabilidad (art. 12)

C III S 1 a 3

Servicios de confianza

Cumple los requisitos aplicables establecidos en el eIDAS (artículos 13 a 24)
Listas de confianza. Trust Status List (art. 22)

Firma

Sellos electrónicos

Notificaciones

Certificados digitales



300
362

Capítulo III que es el grueso de la norma. Secciones 1 a 3. Tratan sobre los servicios de confianza. Se establecen normas de establecimiento y funcionamiento y para los servicios de confianza, en particular para las transacciones electrónicas. Son importantes las TSL o listas de confianza. Se muestran las páginas europea y de España

<https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home>
<https://sede.serviciosmin.gob.es/prestadores/paginas/inicio.aspx>

¿Qué define el eIDAS en su articulado? (4 de 8)

Identificación

Servicios de
confianza

C III § 4

Firma electrónica

Sellos electrónicos

Notificaciones

Certificados digitales

Firma electrónica: los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar

Artículo 25

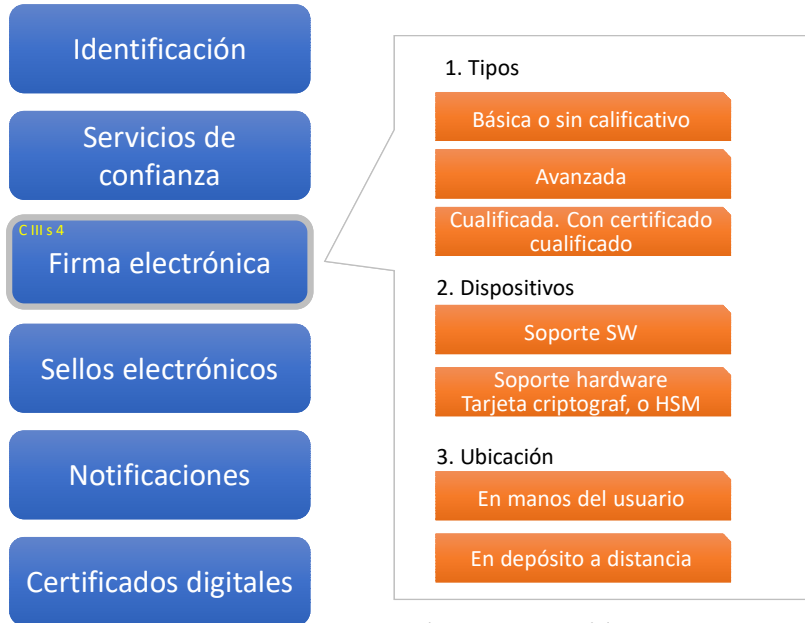
Efectos jurídicos de las firmas electrónicas

1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica cualificada.
2. Una firma electrónica cualificada tendrá un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita.
3. Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros.

322

Capítulo III. Sección IV. Firma electrónica. Muy importante el artículo 25 muy breve, que no tiene más desarrollo, no niega –luego permite- la firma electrónica básica que es la de “los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar”

¿Qué define el eIDAS en su articulado? (5 de 8)



HSM = Hardware Security Module

300
362

Seguimos en firma electrónica. Y lo que es aplicable para esta lo es también –en líneas generales- para identificación y sellos. 1) Tipos: básico que se admite pero no desarrolla, avanzado y cualificado, 2) Soporte del certificado: en almacén SW o en tarjeta. No desarrolla otras formas de ‘dispositivos’ y 3) Ubicación: En manos del usuario o situado en un almacén específico de alta seguridad, el HSM.

¿Qué define el eIDAS en su articulado? (6 de 8)

Identificación

Reconocimiento mutuo (art. 6)
Condiciones para la notificación de los sistemas (art. 7)
Cooperación e interoperabilidad (art. 12)

Servicios de confianza

Cumple los requisitos aplicables establecidos en el eIDAS (artículos 13 a 24)
Listas de confianza. Trust Status List (art. 22)

Firma electrónica

Efectos jurídicos de las firmas electrónicas (art. 25)
Requisitos para firmas electrónicas avanzadas (art. 26)
Certificados, dispositivos, validación, custodia (varios)
Sellos electrónicos (art. 35) Sellos de tiempo electrónicos (art. 41)

C III S 5 y 6

Sellos electrónicos

Sello para la firma (Art. 35 a 40)
Sello de tiempo (Art. 41 y 42)

DNI

NSApellidos

NIF

RazónSocial

Notificaciones y sitios Web

Certificados digitales

322
330

Capítulo III. Secciones V y VI. Sellos electrónicos. Son de dos tipos. 1) una declaración electrónica que vincula los datos de validación de un sello con una persona jurídica y confirma el nombre de esa persona. Es el antiguo –certificado de persona jurídica- y 2) sello de tiempo que son datos en formato electrónico que vinculan otros datos en formato electrónico con un instante concreto, aportando la prueba de que estos últimos datos existían en ese instante. Pueden ser avanzados o cualificados.

¿Qué define el eIDAS en su articulado? (7 de 8)

Identificación

Reconocimiento mutuo (art. 6)
Condiciones para la notificación de los sistemas (art. 7)
Cooperación e interoperabilidad (art. 12)

Servicios de confianza

Cumple los requisitos aplicables establecidos en el eIDAS (artículos 13 a 24)
Listas de confianza. Trust Status List (art. 22)

Firma electrónica

Efectos jurídicos de las firmas electrónicas (art. 25)
Requisitos para firmas electrónicas avanzadas (art. 26)
Certificados, dispositivos, validación, custodia (varios)
Sellos electrónicos (art. 35) Sellos de tiempo electrónicos (art. 41)

Sellos electrónicos

Sello para la firma (varios)
Sello de tiempo (varios)

C III 5 7 y 8 Notificaciones y sitios Web

Servicio de entrega electrónica certificada (Art. 43 y 44)
Autenticación de sitios web (Art. 45)

Certificados digitales

135
142

Capítulo III sección 7. notificaciones. En España no seguimos el eIDAS. La notificación de una resolución debería encomendársele a un servicio de confianza. Y sin embargo las comparecencias en sede, tan utilizadas, basan la seguridad jurídica en la infraestructura de la administración que notifica, siendo 'juez y parte'. La DEHú es un servicio de la SGAD, que no es un tercero de confianza. Y Sección 8. Autenticación de sitios web. Hecho en falta, si existe esta referencia, el de firma de código informático.

¿Qué define el eIDAS en su articulado? (8 de 8)

Identificación

Reconocimiento mutuo (art. 6)
Condiciones para la notificación de los sistemas (art. 7)
Cooperación e interoperabilidad (art. 12)

Servicios de confianza

Cumple los requisitos aplicables establecidos en el eIDAS (artículos 13 a 24)
Listas de confianza. Trust Status List (art. 22)

Firma electrónica

Efectos jurídicos de las firmas electrónicas (art. 25)
Requisitos para firmas electrónicas avanzadas (art. 26)
Certificados, dispositivos, validación, custodia (varios)
Sellos electrónicos (art. 35) Sellos de tiempo electrónicos (art. 41)

Sellos electrónicos

Sello para la firma
Sello de tiempo

Notificaciones y sitios Web

^{c IV} Documento electrónico

Servicio de notificación
Autenticación de sitios Web
No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a un documento electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónico.

Artículo 46 Efectos jurídicos de los documentos electrónicos

201

Terminamos el recorrido con un parco capítulo IV de un sólo artículo, muy breve: “No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a un documento electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónico” Nuestra Ley 6/2020 LSEC y la ley 1/2000 LEC, lo matizan en cuanto a la no necesidad de prueba en el cualificado y prueba de quien lo pone en duda en el avanzado.

Que no prohíbe porque no trata

Identidad y firma no
criptográfica

Biometría

Doble factor

Identidad ampliada

Cadena de bloques

*Los aspectos no
desarrollados en una
norma, no están
prohibidos.
Están a-regulados.*

Qué no trata el reglamento y por lo tanto no prohíbe. La identidad y firma no criptográfica, la identificación e incluso la forma basada en biometría, el uso del doble factor, la identidad ampliada y la cadena de bloques

Que no prohíbe porque no trata (1 de 5)

Identidad y firma no
criptográfica

Biometría

Doble factor

Identidad ampliada

Cadena de bloques

cl@ve

Variantes:

- Cl@ve PIN
- Cl@ve permanente
- Cl@ve firma

CSV

Código seguro de verificación

324
326

1) la identificación o la firma no criptográfica que en España tenemos basada en Cl@ve y otras opciones llevadas a cabo por comunidades autónomas y en CSV. El la LPAC se sustenta en el CSV como firma de las AAPP y en 'otros tipos de identificación y otros tipos de firma' que se han desarrollado por RD.

Que no prohíbe porque no trata (2 de 5)

Identidad y firma no
criptográfica

Biometría

Doble factor

Identidad ampliada

Cadena de bloques



R. Facial
E iris



R. voz



Huella
dactilar



Biometría
conductual



Biometría
emergente:
ADN

312

... 2) Cualquier forma de identificación por biometría cuya mención no aparece en el articulado bien sea morfológica, conductual o avanzada biológica incluso basada en el ADN

Que no prohíbe porque no trata (3 de 5)

Identidad y firma no
criptográfica

Biometría

Doble factor

Identidad ampliada

Cadena de bloques

OTP One Time Password Clave de un sólo uso



3) El doble factor u OTP –One time password- que se consigna en otra directiva de orientación financiera (PSD2 o de pagos), ...

Que no prohíbe porque no trata (5 de 5)

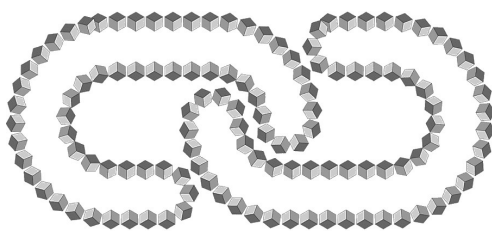
Identidad y firma no
criptográfica

Biometría

Doble factor

Identidad ampliada

Cadena de bloques



355
903

... 4) la identidad ampliada que tiene que ver con el Wallet o cartera digital y la cadena de bloques y los contratos inteligentes. Van a ser motivo del eIDAS 2.0. Estas 'novedades' se tratan en los vídeos de referencia que se han ido señalando

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 298, de 12 de noviembre de 2020
Referencia: BOE-A-2020-14046

Ámbito de aplicación art.1

Prestadores públicos y privados de servicios electrónicos de confianza establecidos en España.

Efectos jurídicos art.3

Los documentos electrónicos públicos, administrativos y privados, tienen el valor y la eficacia jurídica que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable.

La prueba de los documentos electrónicos privados en los que se hubiese utilizado un servicio de confianza no cualificado se regirá por lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 326 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Si el servicio fuese cualificado, se estará a lo previsto en el apartado 4 del mismo precepto

Ya saben que los reglamentos no necesitan transposición. La LSEC lo que hace es adaptar al derecho español el eIDAS, derogar la ley 59/2003. Por ello no realiza una regulación sistemática de los servicios electrónicos de confianza. Esto es importante: todas las definiciones sobre ellos no constan ya en norma española. El ámbito es global. En la infografía ámbito y efectos jurídicos. Se precisa el de los documentos electrónicos firmados y su posible prueba.

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Efectos jurídicos art.3

Los documentos electrónicos públicos, administrativos y privados, tienen el valor y la eficacia jurídica que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable.

La prueba de los documentos electrónicos privados en los que se hubiese utilizado un servicio de confianza no cualificado se regirá por lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 326 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Si el servicio fuese cualificado, se estará a lo previsto en el apartado 4 del mismo precepto

Ley 1/2000 [LEC]. Artículo 326. Fuerza probatoria de los documentos privados.

1. Los documentos privados harán prueba plena en el proceso, ... , cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudiquen.

Documento con firma realizada
con certificado **avanzado**

Documento con firma realizada
con certificado **cualificado**

Amplíe el art. 3 aportando el 326 de la LEC al que hace referencia. En resumen: Un documento electrónico con firma avanzada se puede impugnar, pero ... la carga de realizar la comprobación corresponderá a quien haya presentado la impugnación. Un documento con firma cualificada se presume que reúne la características cuestionadas y que el servicio de confianza se ha prestado correctamente si figuraba, en el momento relevante a los efectos de la discrepancia, en la lista de confianza de prestadores y servicios cualificados.

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Comprobación de la identidad art. 7

1. La identificación de la persona física que solicite un certificado cualificado exigirá su **personación** ante los encargados de verificarla y se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otros medios admitidos en Derecho. Podrá prescindirse de la personación de la persona física que solicite un certificado cualificado si su firma en la **solicitud de expedición de un certificado cualificado ha sido legitimada en presencia notarial**.

2. Reglamentariamente, mediante Orden ... se determinarán otras condiciones y requisitos técnicos de **verificación de la identidad a distancia** y, si procede, otros atributos específicos de la persona solicitante de un certificado cualificado, mediante otros métodos de identificación como videoconferencia o vídeo-identificación que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física según su evaluación por un organismo de evaluación de la conformidad. La determinación de dichas condiciones y requisitos técnicos se realizará a partir de los estándares que, en su caso, hayan sido determinados a nivel comunitario.

Serán considerados métodos de identificación reconocidos a escala nacional, ...



Otro tema. La autenticación, previa al a expedición del certificado por la oficina de registro del servicio de confianza puede llevarse a cabo mediante presencia física, aportando **solicitud legitimada notarial** o por **verificación de la identidad a distancia** videoconferencia o vídeo-identificación que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física según su evaluación por un organismo de evaluación de la conformidad.

Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados.



Tiene por objeto regular las condiciones y requisitos técnicos mínimos aplicables a la verificación de la identidad y, si procede, otros atributos específicos, de la persona solicitante de un certificado cualificado mediante métodos de identificación remota por vídeo.

Se aplica a los prestadores cualificados públicos y privados de servicios electrónicos de confianza establecidos en España.

La ejecución de los procedimientos de identificación remota por vídeo podrá ser externalizada, manteniendo el prestador que expide el certificado cualificado la plena responsabilidad en relación con la aplicación de esta orden.

Se puede realizar de forma asistida, con la mediación síncrona de un operador, o de forma no asistida, sin necesidad de interacción en línea entre un operador y el solicitante, con revisión posterior de un operador.

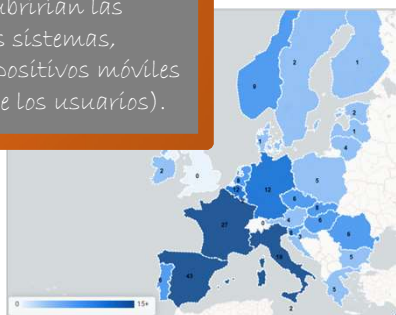


De lo anterior la Orden ETD/465/2021 tiene por objeto regular las condiciones y requisitos técnicos mínimos aplicables a la verificación de la identidad y, si procede, otros atributos específicos, de la persona solicitante de un certificado cualificado mediante métodos de identificación remota por vídeo

Revisión. Motivos para el futuro eIDAS 2.0 o EUid

La propuesta deriva de un estudio realizado por la Comisión que ha permitido comprobar que, si bien el eIDAS de 2014 ha supuesto un **avance favorable** en todo lo relacionado con la firma electrónica de documentos, sellados y envíos certificados, no se puede decir lo mismo de todo lo relacionado con la **adopción** de sistemas de identificación electrónica transfronterizos por parte de las administraciones públicas. Según el estudio, únicamente se han notificado en torno a unos 15 sistemas de identificación, que solo cubrirían las necesidades de un 59% de la población. De estos sistemas, únicamente 7 se pueden emplear mediante dispositivos móviles (cuestión clave para las expectativas actuales de los usuarios).

EU Trust Services Dashboard



El eIDAS 2 está aun en anteproyecto. ¿Que ha hecho necesaria su redacción?. El estudio realizado por el que se comprueba la poca implantación de la notificación transfronteriza de identificación y firma electrónica. España aporta 43 servicios sin mención a Cl@ve ni a CSV considerados como 'otros sistemas de firma' según la LPAC. Por otra parte sólo se ha llegado al 59% de la población, que es menos si se tiene en cuenta que un gran porcentaje entrega sus credenciales a un gestor o despacho, para que tramite en su nombre. El móvil y las App están mal consideradas.

<https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/statistics>

https://www.etsi.org/deliver/etsi_ts/119600_119699/119612/02.01.01_60/ts_119612v020101p.pdf

Revisión. Objetivos para el futuro eIDAS 2.0 o EUid



- ☐ Acceso a soluciones de **identidad electrónica de alta seguridad y confianza**.
- ☐ Que los **servicios públicos y privados** puedan contar con soluciones de identidad digital fiables y seguras.
- ☐ Que **las personas físicas y jurídicas** tengan la capacidad de utilizar soluciones de identidad digital.
- ☐ Que dichas soluciones estén **conectadas** con una variedad de atributos y permitan compartir específicamente aquellos datos de identidad que se requieran para cada servicio en concreto.
- ☐ La **aceptación** de los servicios de confianza cualificados en la Unión Europea y en condiciones de igualdad en lo que se refiere a su prestación.

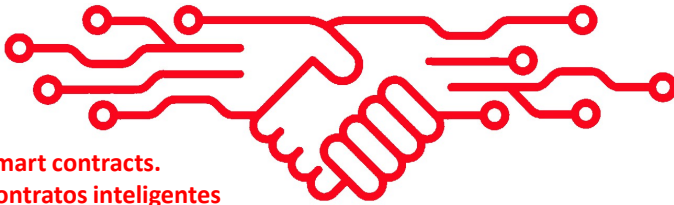
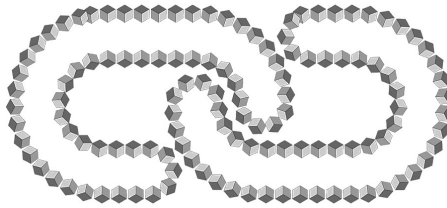
Los objetivos por los que sea preparado el proyecto de nuevo reglamento son para solucionar las carencias anteriores mediante: 1) alta seguridad con wallet y blockchain, 2) para lo publico y lo privado, 3) para personas físicas y jurídicas, 4) con interoperabilidad UE y por lo tanto en cada país miembro y 5) fáciles de usar y adoptar sin barreras de entrada como en el uso de los certificados. El Wallet es una App de un teléfono inteligente que ya tiene uso universal.

Lo nuevo

Attestation



Cadena de bloques. Blockchain.
DLT Distributed Ledger Technology.



Smart contracts.
Contratos inteligentes

355
903

Los temas sobre los que dispone de vídeos son: La identidad autogestionada o 'atestación electrónica' (afirmación, certificación), la cadena de bloques , los Smart contracts, los servicios de archivo

526

ViCoTAE Canal YouTube
de difusión de la
Administración Electrónica
integral para todos los públicos



Miguel Solano Gadea
Videos sobre Conceptos y Términos de la AE



Gracias

Contenidos y realización del autor.
Licencia Creative Commons
citando la fuente.

Temario general

- ☐ 000 Planteamiento general global
- ☐ 100 El enfoque funcional
- ☐ 200 Documento – Expediente - Archivo
- ☐ 300 Servicios de confianza
- ☐ 400 Interoperabilidad y Seguridad
- ☐ **500 Normativa**
- ☐ 600 Implantación
- ☐ 700 Blog Comentarios, opiniones, casos, anécdotas
- ☐ 800 Divulgación

miguel@solanogadea.es
[@solanogadea](#)
ViCoTAE.es



Gracias por ser y estar.

ViCoTAE

Videos sobre Conceptos y Términos de la AE

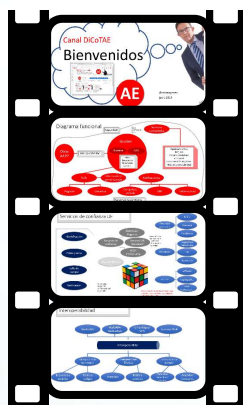


<https://www.youtube.com/c/ViCoTAE>

Landing page, home o página del canal:

<https://vicotae.es>

Acerca de



Contenidos y realización del autor.

Licencia Creative Commons citando la fuente.

Leer ficha y 'Mostrar más'



miguel@solanogadea.es

@solanogadea

[ViCoTAE.es](https://vicotae.es)

Suscribirse

Compartir

Valorar

Comentar

Dispone de la descripción y del material en la ficha adjunta al vídeo. Si le parece adecuado, pulse 'Me gusta' y comparta el enlace. Puede abonarse al canal ViCoTAE e incluso activar alertas futuras (la campanita). Aprecio los comentarios. Tiene, desde aquí, acceso al índice temático y al vídeo de introducción general